



ESCRITURA NRO. 6478

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA

OTORGADA POR:

LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO Y OTROS.

A FAVOR DE:

INMOBILIARIA UCUBAMBA.- INMOBAMBA CIA. LTDA.

CUANTIA: \$10.000,00USD

*****SA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,
a LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
NUEVE, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ**,
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen al
otorgamiento de esta escritura los señores **SR. LUIS AURELIO**
ORTIZ CORNEJO, **ING. RAYNER ORTIZ VEINTIMILLA** y, el **SR.**
FRANK ORTIZ VEINTIMILLA. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,
manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: Señor Notario: en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuya denominación será " **INMOBILIARIA UCUBAMBA.- INMOBAMBA CIA. LTDA** " al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: **SR. LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO, ING. RAYNER ORTIZ VEINTIMILLA, y, SR. FRANK ORTIZ VEINTIMILLA;** mayores de edad, casado el primero, divorciado el segundo, y soltero el tercero, de nacionalidad ecuatoriana, personas de plena capacidad para contratar quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como al efecto lo hacen y cuya denominación social será " **INMOBILIARIA UCUBAMBA.- INMOBAMBA CIA. LTDA** " , la misma que se registrará por las disposiciones vigentes en el país y por los presentes estatutos: ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- Bajo la denominación de " **INMOBILIARIA UCUBAMBA.- INMOBAMBA CIA. LTDA** ", se constituye en un solo acto en la ciudad de CUENCA, una Compañía de Responsabilidad Limitada para ejercer actividades dentro y fuera





del país. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** " **INMOBILIARIA**

UCUBAMBA.- INMOBAMBA CIA. LTDA", es una Compañía de

Responsabilidad Limitada, su domicilio es la ciudad de CUENCA,

Provincia del Azuay, y podrá establecer sucursales, agencias,

oficinas, representantes o corresponsales dentro y fuera del país.

ARTICULO TRES.- DURACION DE LA COMPAÑIA.- El plazo de

duración de la Compañía es el de VEINTE AÑOS, a contarse desde

la fecha de inscripción de la respectiva escritura pública en el

Registro Mercantil, pudiendo, de acuerdo a la ley, ampliar o

disminuir el plazo de duración. La Compañía se regirá por las

disposiciones de las respectivas leyes vigentes en el país y por los

presentes estatutos. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.**

INMOBILIARIA UCUBAMBA.- INMOBAMBA CIA. LTDA", tendrá

como objeto principal la realización de todo acto o contrato y de

comercio relacionados directa o indirectamente con la construcción y

compra venta de bienes inmuebles. Podrá realizar gestiones de

Mandato, sin que se pueda argumentar dentro de estos límites

incapacidad o limitación en el objeto social, pero puede también

ejecutar validamente cualquier otra clase de negocios civiles o

mercantiles lícitos relacionados con su objeto, efectuar inversiones o

formar parte de otras Compañías. Podrá así mismo, adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor forma su objeto social. Podrá realizar importaciones o exportaciones permitidas por la ley y relacionados con su objeto social.- Podrá así mismo, abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. Finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las leyes vigentes respectivas, así mismo relacionados con el objeto principal de la compañía.

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL- El capital social de la

compañía está formado por la aportaciones de los socios que suman

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(\$10,000.00), dividido en DIEZ MIL PARTICIPACIONES de un dólar

cada una (\$ 1.00). **ARTICULO SEIS.-**El capital social de la compañía

podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios, los

mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en

proporción a sus participaciones, a no ser de que la junta general

acordare lo contrario; en tal caso, se estará a las resoluciones que al

efecto adopte. **ARTICULO SIETE.-**La junta general podrá resolver

sobre la reducción del capital social, pero siempre y cuando ello no

implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones

AV
100



suscritas y pagadas, con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTICULO OCHO.-** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones; por tanto, no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía conferirá a los socios certificados de sus respectivas aportaciones en las que se hará constar el carácter de no negociables.- Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. **ARTICULO ONCE.-** Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la ley. **ARTICULO DOCE.-** Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO TRECE.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las sesiones o transferencias, en caso de realizarse. **ARTICULO CATORCE.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando el

primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta general los balances de pérdidas y ganancias acompañado del informe de Gerente y Comisario. **ARTICULO QUINCE. DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios, y será administrada por un Presidente y un Gerente; sin embargo, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el GERENTE.

ARTICULO DIECISEIS. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta general de Socios es la máxima autoridad de la Compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la ley y los presentes estatutos.- Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía, por convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente.- La junta general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.- La Extraordinaria podrá reunirse las veces que fueren necesarias, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria.- Podrán También celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.- Para las convocatorias a





juntas generales ordinarias o extraordinarias, se requerirá comunicación escrita a los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión.- Los socios podrán concurrir a Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se otorgará por escrito, y con el carácter de especial para cada junta.- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la junta.- El Gerente actuará como Secretario, y a falta de éste la persona que designe la junta en calidad de Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM Y VOTACION.-** Las juntas generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de los socios que representen cuando menos la mitad más uno del capital social de la compañía.- En segunda convocatoria se podrá seccionar válidamente con el número de socios asistentes a la junta. Para efectos de votación cada participación del socio le da derecho a un voto.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En

caso de empate, se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se señalará nueva fecha para volver a considerar el asunto, si aún entonces se mantuviere el empate se entenderá que la junta a negado la proposición. **ARTICULO DIECIOCHO.-/ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Las principales atribuciones de la Junta

General, además de las que le corresponde por ley, son las

siguientes: a).- Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía,-

b).- Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente .- c).-

Remover a los administradores de la Compañía.- d).- Conocer y

resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance

general; así como el informe que debe presentar el Presidente, y

Gerente de la Compañía.- e).- decidir sobre el aumento o

disminución del capital social de la Compañía.- f).- Conocer y

resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- .- g).-

Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y de otros

funcionarios de la Compañía. en comisión de servicios, fijando la

asignación para gastos.- h).- Aprobar los Reglamentos Internos que

presente el Gerente de la Compañía.-i).- Acordar la exclusión de el o

los socios de conformidad con las causales establecidas en la ley.-

j).- Interpretar en forma obligatoria para los socios, las dudas sobre el





alcance de los presentes estatutos.- k).- Resolver acerca de como ha de hacerse el reparto de las utilidades.- l).- Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los estatutos sociales de la compañía.- m).- Resolver sobre todo asunto que le sea sometido a su consideración. **ARTICULO DIECINUEVE.** Las resoluciones de Junta General, tomadas de conformidad con la ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de esperar la aprobación del acta.- Las actas de junta general se llevarán a máquina, en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente, junto a los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a).- Pagar a la compañía las participaciones suscritas.- b).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración de la compañía.- c).- Las demás determinadas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a).- Intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma

que determina este contrato social.- b).- A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.- c).- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa.- d).- A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe.- e).- A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviera.- f).- Pedir convocatoria a Junta general en los casos determinados en la ley.- g).- Las demás que por ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y DOS. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser socio o no de la Compañía.- Durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Su nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VEINTE Y TRES. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** a).- Presidir las sesiones de Junta General.- b).- Convocar a sesiones de junta general.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones y las actas de junta general.- d).- Adoptar las





medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor
marcha de la compañía.- e).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los
presentes estatutos y las resoluciones de junta general.- f).- Por falta
o impedimento del Gerente, reemplazará a éste con todas sus
atribuciones, incluso con la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía.- g).- Las demás que por ley le
correspondan. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL GERENTE.-**

El Gerente es el Representante legal de la Compañía, durará CINCO
AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la Junta
general de Socios; podrá ser socio o no de la compañía y podrá ser
indefinidamente reelegido.- Previo el ejercicio de su cargo, inscribirá
su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro
mercantil, nombramiento que le servirá de credencial suficiente para
ejercer su mandato. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- SON**

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- a).-

Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente,
obligándola con su firma de conformidad con la ley y los presentes
estatutos.- b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los
certificados de aportaciones.- c).- Realizar y adoptar las medidas
necesarias en lo administrativo y financiero para la buena marcha de

la compañía.- d).- Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques; aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito.- e).- El Gerente por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía en forma ilimitada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías, así mismo, autorizará todo acto o contrato que implique el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía sin que para estos actos requiera de la autorización de la junta general ni de la intervención del Presidente de la compañía.- f).- ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la Compañía.- g).- Nombrar a los funcionarios o trabajadores ~~que creyere del caso para la buena marcha de la compañía~~ - h) Reemplazar al Presidente de la Compañía por falta o ausencia de este i).- Organizar las dependencias de la compañía y supervigilar todas sus operaciones.- j).- Contratar y fijar las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía.- k).- Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general.- l).- Gestionar préstamos internos o externos y cuando estos deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía el Gerente no requerirá de autorización previa de la junta





07

general.- ll).- Presentar anualmente a la junta general de socios, informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general.- M).- Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- n).- Firmar conjuntamente con el presidente las actas de junta general y los certificados de aportaciones.- ñ).- Proponer o realizar las convocatorias a junta general.- o).- Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía.- p).- En caso de falta o ausencia del Gerente, le reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente.- q).- Ejercer todas las demás atribuciones que por ley le correspondan; así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.**

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la junta general de socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes.- En todo caso, de ocurrir este evento, se estará a lo que dispone la ley de Compañías.- La compañía se disolverá por las causales previstas en la ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la junta general. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-**



RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.- De las utilidades anuales líquidas y realizadas, la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía.- Además, previa resolución de la junta general, la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa.

DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura declaran : **A).**- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital social DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la compañía: **SR. LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO, ING. RAYNER ORTIZ VEINTIMILLA Y SR. FRANK ORTIZ VEINTIMILLAA**, con lo cual el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones: **SR. LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO** suscribe SIETE MIL Participaciones de un dólar cada una y paga SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **SR. FRANK ORTIZ VEINTIMILLA** suscribe DOS MIL participación de un dólar cada una, y paga DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



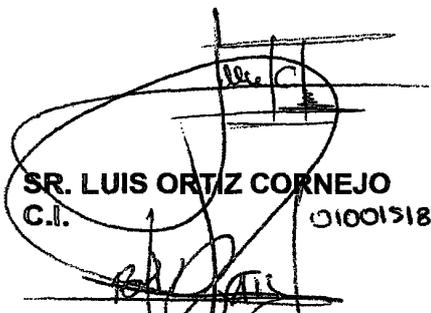


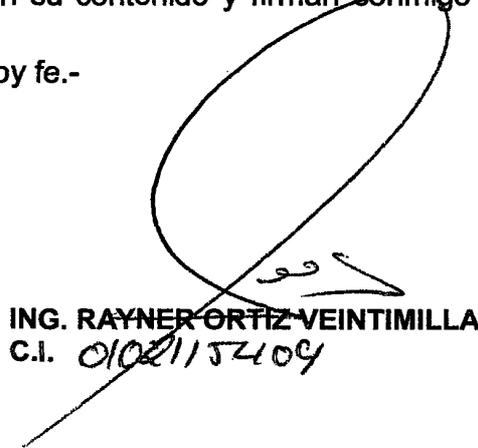
DE AMERICA; y, **ING. RAYNER ORTIZ VEINTIMILLA**, suscribe MIL participación de un dólar cada una, y paga MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital, en la forma y proporciones que quedan determinados, han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundadores en el Banco Bolivariano en la ciudad de Cuenca, en la cuenta denominada de Integración de Capital de la Compañía " **INMOBILIARIA UCUBAMBA.- INMOBAMBA CIA. LTDA** ", de conformidad con el certificado conferido por dicha institución bancaria, el mismo que se adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura. A su vez, los socios fundadores reciben participaciones nominativas e indivisibles de UN DOLAR CADA UNA con lo cual el capital social de la Compañía se divide de la siguiente manera: SR. LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO, siete mil participaciones de un dólar cada una. SR. FRANK ORTIZ VEINTIMILLA, dos mil participaciones de un dólar cada una; y, ING. RAYNER ORTIZ VEINTIMILLA, mil participaciones de un dólar cada una. B).- La inversión que realizan los socios señores LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO, ING. RAYNER ORTIZ VEINTIMILLA Y SR. FRANK ORTIZ VEINTIMILLA,

tienen el carácter de nacional directa. C).- Los socios fundadores por mutuo acuerdo autorizan en forma expresa a los **DRS. ALFREDO RAMIREZ TAMARIZ, y JUAN FERNANDO RAMIREZ CARDOSO,** para que en forma individual o conjunta realicen los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. D).- Adjunto a la presente minuta el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía **INMOBILIARIA UCUBAMBA.- INMOBAMBA CIA. LTDA,** que en dinero en efectivo fue realizado por los socios fundadores, en el Banco Bolivariano en la ciudad de Cuenca, el mismo que como documento habilitante formará parte integrante de la presente escritura.- Con el aporte en numerario realizado por los socios el capital social de la compañía es el de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Usted, Señor Notario, se servirá agregar a la presente minuta las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente contrato escriturario, la cuantía queda fijada. Atentamente, **DOCTOR ALFREDO RAMIREZ TAMARIZ. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta



aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-
Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. LUIS ORTIZ CORNEJO
C.I. 010015181-0

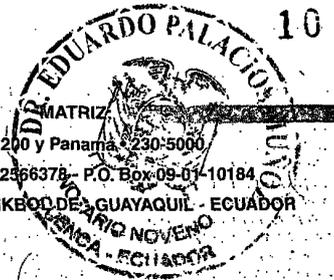

ING. RAYNER ORTIZ VEINTIMILLA
C.I. 0102115409

SR. FRANK ORTIZ VEINTIMILLA
C.I. 010380086-8



 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR





RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04501IKC000011-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA UCUBAMBA INMOBAMBA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ORTIZ CORNEJO LUIS AURELIO	\$7,000.00
ORTIZ VEINTIMILLA FRANK LUIS	\$2,000.00
ORTIZ VEINTIMILLA RAYNER ALEXANDER	\$1,000.00
TOTAL	\$10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 08 DE OCTUBRE DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
EDUCACION	CONDOMINIO
CERTIFICADO DE MATRIMONIO	
ROSA CECILIA TRAVEZUNTE	
COMERCIAL	
NOMBRE DEL PADRE	
NOMBRE DEL MAMBO	
FECHA DEL MATRIMONIO	
LUGAR DEL MATRIMONIO	
REN 0113646	

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CERTIFICADO DE MATRIMONIO	
209-0031	
ORCIZ CORNEJO LINOS	
LUGAR DEL MATRIMONIO	
FECHA DEL MATRIMONIO	

ESPACIO EN BLANCO

90



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010211340-7

ORTIZ VEINTIMILLA RAYNER ALEXANDER

ADUANA Y UENCA SELLA

08 DE DICIEMBRE 1977

REGISTRO NACIONAL

0099/0894 M

ATUALIZACION

1996

MADEIRA 1996 ADO



EDUCACION

UNIVERSIDAD

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

PROFESION

EMPLEADO

LUIS AURELIO ORTIZ

ROSACECILIA

SEXO MASCULINO

FECHA DE EMISION

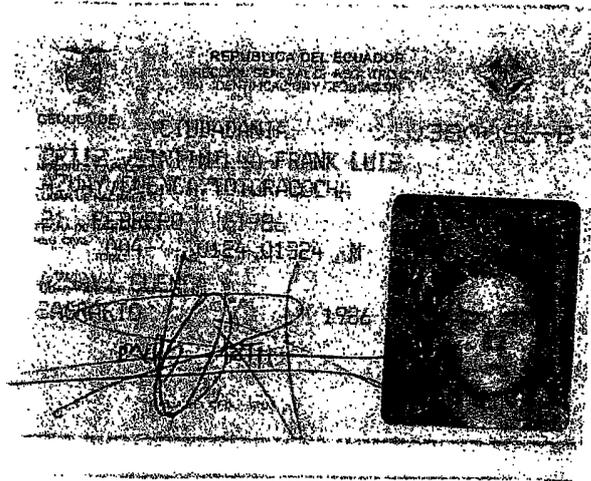
08/04/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 11

ESPACIO EN BLANCO





ECUATORIANA***** E282813225
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS AURELIO DE LOS
SOSA CECILIA VEINTIMILLA
GUAYAS DE IMPEDICION 28-09-2006
28-09-2006
REN 0459338
Azuay
LA CARA DERECHA

ENCASO EN BLANCO



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía **INMOBILIARIA UCUBAMBA INMOBAMBA CIA. LTDA.** he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.09.618** de fecha veinte y dos de octubre del dos mil nueve de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 17 de noviembre del 2009.**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



20 -

100

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09 618 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de octubre del dos mil nueve, bajo el No. 695 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **INMOBILIARIA UCUBAMBA INMOBAMBA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.763. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

Ruiz
.....
Dr. Remigio Auduilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. **2192**

Cuenca, **22 DIC 2009**

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"INMOBILIARIA UCUBAMBA INMOBAMBA CIA. LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	<i>René Bueno Encalada</i>
Nombre	René Bueno Encalada
C. I.	010329726-5
Fecha	18 Enero 2010
Función	